

Bogotá D.C.,

Señora
LUISA MARIA SALAS BAHAMON.
Representante Legal CONSORCIO ZIPA 2020
Avenida Calle 127 N° 16ª – 76 oficina 703
Bogotá D.C.



CIVILEC S.A.S
NIT 891100670-7
Andrea Moreno
[Handwritten signature]

Referencia: Respuesta Solicitud y Derecho de Petición convocatoria PAF-ATF-O-054-2019

Señora Luisa María:

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de la Entidad y al derecho de petición verbal de fecha 10 de diciembre de 2019 respectivamente, este último interpuesto por su apoderado dentro de la diligencia de apertura de sobre económico N° 2 de la convocatoria del asunto, y al allegado mediante correo electrónico de la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2019; de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Entidad procede a resolver de fondo sus peticiones de la siguiente manera:

1. Respecto de la **PRIMERA PETICIÓN**, la entidad ratifica que el numeral 2.1.4 de los términos de referencia reseña el requisito de **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**.
2. Respecto de la **SEGUNDA PETICIÓN**, el párrafo segundo señala expresamente que se descontaran los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, al momento de cierre de la convocatoria aportando también los documentos y soportes que acrediten dicho requisito
3. Respecto de la **TERCERA PETICIÓN** y en concordancia con el punto anterior, es necesario aclarar que la redacción del párrafo segundo que trata del requisito de **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, no admite consideraciones subjetivas, por el contrario establece claramente que el documento a entregar en la debida oportunidad es el **ACTA DE TERMINACIÓN**, la cual fue aportada por el proponente en la observación elevada al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, acta que en efecto fue valorada por la Entidad en atención a la actualización de la certificación de no concentración emitida por la Fiduciaria Bogotá de fecha 29 de noviembre de 2019.

Dentro de la valoración realizada por el equipo evaluador, encontró evidencia clara frente a la presunta terminación, en el sentido de que a pesar que el documento se identifica como "acta de terminación", este señala expresamente que tiene **varios pendientes** por entregar los cuales nos permitimos relacionar a continuación: